

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2018 00115 00

Para resolver la solicitud vista a folio 112 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiécese².

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

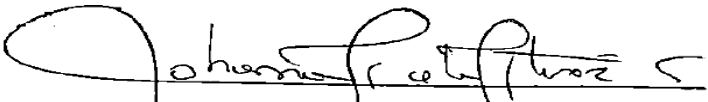
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 01338 00

Para resolver el anterior, pedimento, se advierte al memorialista que no es procedente acceder a la entrega de dineros, comoquiera que de la revisión del expediente se observa que la liquidación de crédito fue aprobada el 20 de octubre de 2017 por valor de \$4'268.364 (fls. 76 a 77) y la liquidación de costas por la suma de \$422.000 (fls. 52 a 53), arrojan un total de \$4'690.364, siendo entregado inicialmente \$1'388.746 a la parte 78 a 79 y el informe secretarial obrante a folio 80 del paginario, posteriormente las sumas de \$785.000 (fls. 85 a 86) y \$1'571.136 (fls. 111 a 113), y el saldo, esto es \$944.914, como da cuenta la orden DJ04 de fecha 3 de diciembre de 2021 (fl. 118) e informe obrante a folio 117 de esta encuadernación; siendo evidente que la obligación que aquí se ejecuta más las costas procesales se encuentran pagas.

En consecuencia, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito acorde a lo expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**³. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiéase⁴.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁴ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

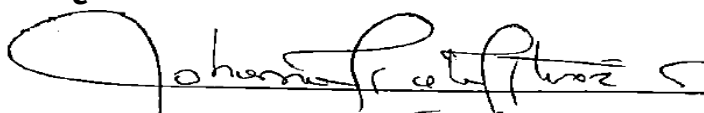
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al **demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2013 00029 00

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se observa que la liquidación de crédito fue aprobada el 30 de enero de 2014 por valor de \$13'654.982 (fls. 47 y 49) y la liquidación de costas por la suma de \$1'208.710 (fls. 48 y 49), arrojan un total de \$14'863.692, siendo entregados dichos montos, como da cuenta la orden DJ04 de fecha 3 de diciembre de 2021 (fl. 64) e informe obrante a folio 63 de esta encuadernación; siendo evidente que la obligación que aquí se ejecuta más las costas procesales se encuentran pagas.

En consecuencia, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito acorde a lo expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁵. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése⁶.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

⁵ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁶ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

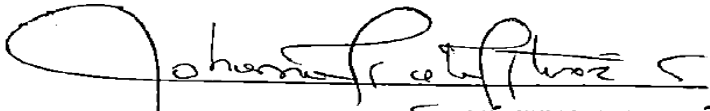
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al **demandado**. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

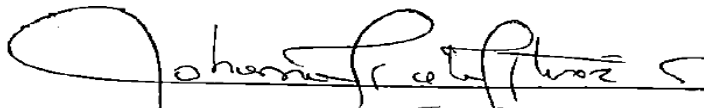
Radicado n.º 11001 40 03 065 2018 00884 00

Para resolver el anterior pedimento, se advierte al memorialista que por el momento no es posible acceder a fijar fecha de remata toda vez que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 15 de marzo del presente año (fl. 127) y reiterado en providencia del 8 de octubre de la misma calenda (fl. 135), esto es, allegar actualizado el avalúo, sin que se observe en el plenario los certificados que dice haber allegado en el mes de abril ni mucho menos el avalúo en los términos del numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso. Por ende, se le insta que cumpla con dicha carga procesal a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

No obstante lo anterior, toda vez que se observa que la Unidad Administrativa Especial de Catastro está aportando el avalúo catastral (fls. 142 a 144), se incorpora a los autos y en conocimiento de la parte interesada para los fines procesales a que haya lugar.

En consecuencia, se exhorta al extremo demandante que, se itera, proceda a presentar el avalúo echado de menos conforme se le está indicando en el párrafo primero de este proveído.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 22 706 2014 00858 00

Para resolver el anterior comunicado allegado por la Personería de Bogotá, se advierte que de la revisión del expediente ya se dio respuesta a los pedimentos del demandado Ángel Antonio Carrillo Suarez, indicándose que no es posible decretar la terminación del proceso al no concitarse los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., como se le hizo saber en la providencia del 8 de octubre de 2021 (fl. 144 cd. medidas cautelares), asimismo se reitera que en este asunto el referido demandado ha ejercido su derecho de defensa y contradicción, proponiendo excepciones y recursos los cuales fueron despachados desfavorablemente, ha actuado en causa propia y por intermedio de apoderado judicial, sin que sea viable decretar la terminación por cuanto las pruebas que aporta fueron estudiadas en la sentencia proferida el 2 de octubre de 2017 (fl. 215), tal como se indicó en la providencia del 28 de mayo de 2021 (fl. 277 cd. 1).

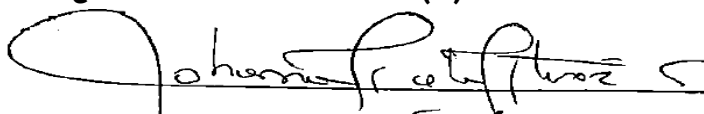
A la par, se insiste nuevamente que el expediente se encuentra a disposición de las partes así como de la Personería de Bogotá a fin de que verifiquen las actuaciones surtidas en el proceso, y constaten que en este momento no es procedente decretar la terminación porque no se ha pagado la obligación (crédito) ni las costas como contrariamente lo afirma el inconforme, sin que se le esté vulnerando el debido proceso ni derecho de defensa ni contradicción ni ningún otro derecho fundamental como lo pretende hacer ver; cumpliendo por parte de esta juez con sus deberes establecidos en el canon 42 del C.G. del P., concordante con el artículo 43 *ibídem*; instándose al demandado que se abstenga de continuar pasando

memoriales y/o quejas en igual sentido pues podría estar incurso en una actuación temeraria o de mala fe conforme lo establece el artículo 73 *ejusdem* además de ello debe tener en cuenta lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 78 de la norma en cita, esto es, “*proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos*” y “*obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*”; este llamado se hace pues se advierte en sus pedimentos alegar una indebida notificación y no permitírsele ejercer su derecho de defensa y contradicción, situaciones que como ya se dijo es contrario a la realidad procesal, lo cual ,se itera, se puede constatar en el expediente.

Finalmente, a tenor del artículo 115 del Código General del Proceso, por secretaría procédase a expedirse **certificación** del proceso con destino a la **Personería de Bogotá. Oficiese**. Con el remisorio adjúntese copia de este proveído, así como la aludida certificación, lo cual deberá hacerse en el término de ejecutoria de esta providencia.

Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 22 706 2014 00858 00

Obre en autos la respuesta junto con los anexos allegados (fl. 159) por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, y en conocimiento de la parte interesada para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2017 01152 00

Para resolver la solicitud vista a folio 33 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁷. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiécese⁸.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

⁷ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁸ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

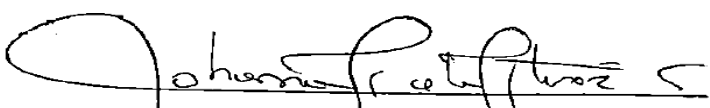
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2010 00095 00

Para resolver la solicitud vista a folio 69 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése¹⁰.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

⁹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹⁰ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2013 00829 00

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 72) y de la revisión del expediente se observa que la liquidación de crédito fue aprobada el 24 de julio de 2014 por valor de \$5'558.961 (fls. 16 a 17 y 26) y la liquidación de costas por la suma de \$290.0009 (fls. 221 y 22), arrojan un total de \$5'848.970, siendo entregado inicialmente \$5'529.390 a la parte ejecutante como dan cuentas las respectivas órdenes de pago vistas a folios 28 a 30, 51 y 53 del paginario, y posteriormente el valor de \$191.014 (fls. 59 y 61) y finalmente, el saldo, esto es \$128.566, como da cuenta la orden DJ04 de fecha 13 de marzo de 2020 (fl. 68), e informe obrante a folio 66 de esta encuadernación; siendo evidente que la obligación que aquí se ejecuta más las costas procesales se encuentran pagas.

En consecuencia, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito acorde a lo expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹¹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese¹².

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

¹¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

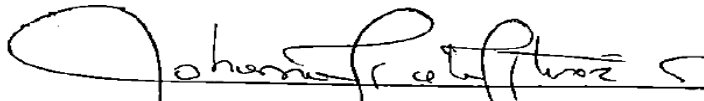
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al **demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

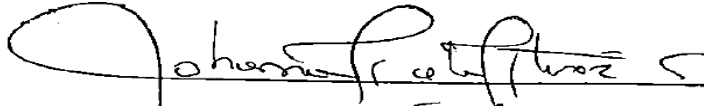
Radicado n.º 11001 40 03 085 2018 00416 00

Vista la solicitud que antecede el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

Ampliar la medida de embargo de los dineros decretada en auto adiado 3 de julio de 2018 (fl. 2 cd. 2). Por secretaría OFÍCIESE a Colpensiones y/o Consorcio FOPEP informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio 1761 y 1762, en la suma de \$2'932.000, para un valor total de \$18'472.000, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada.

A la comunicación acompáñese copia de los oficios señalados. Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 00373 00

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 131) y de la revisión del expediente se observa que la liquidación de crédito fue aprobada el 24 de abril de 2017 por valor de \$4'206.177,8 (fls. 95 a 97) y la liquidación de costas por la suma de \$352.200 (fls. 89 y 92), arrojan un total de \$4'558.377,8, siendo entregado inicialmente \$372.994 a la parte ejecutante como dan cuentas las respectivas órdenes de pago vistas a folio 101 del paginario, y posteriormente el valor de \$1'491.976 (fls. 120 y 121) y finalmente, el saldo, esto es \$2'693.407,80, como da cuenta las órdenes DJ04 de fecha 18 de septiembre de 2018 (fl. 125 y 126), e informe obrante a folio 127 de esta encuadernación; siendo evidente que la obligación que aquí se ejecuta más las costas procesales se encuentran pagas.

En consecuencia, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito acorde a lo expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹³. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiesse¹⁴.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

¹³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹⁴ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

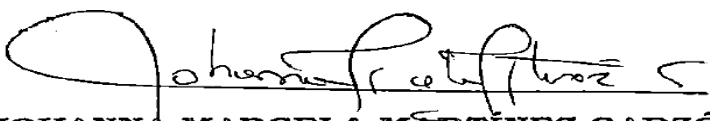
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al **demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01065 00

Para resolver el escrito que antecede (fl. 110), una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20096162 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **9** del mes de **febrero** del año **2022** a las **11:30 am.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará

publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

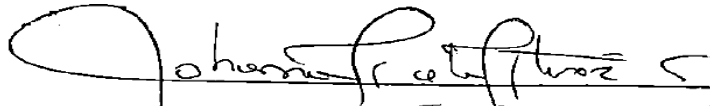
Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifeseize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021 Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2009 00136 00

Obre en autos la respuesta junto con los anexos allegados (fls. 191) por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, con ocasión del requerimiento efectuado en auto del 4 de junio hogaño (fl. 173), y en conocimiento de la parte interesada para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

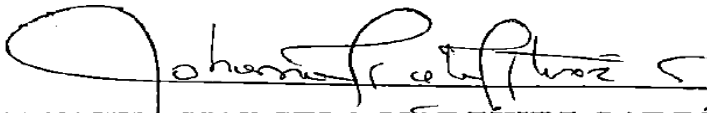
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 083 2019 01209 00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente convertido a Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el mismo téngase en cuenta (fl. 11). Mediante **oficio** hágasele saber al referido Juzgado que libró la anterior comunicación. Por secretaría procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, se insta a las partes que den cumplimiento a lo dispuesto en numeral cuarto de la sentencia adiada 5 de noviembre de 2020 (fl. 54 a 56 cd. 1), esto es allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2016 00426 00

Para resolver la anterior solicitud, se le indica a los abogados Pedro A. Velásquez Salgado y Dina Soraya Trujillo Padilla que el despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia aportada comoquiera que de la revisión del expediente se observa que si bien venían actuando en este asunto como apoderados de la demandante inicial Banco Corpbanca Colombia S.A., debe tener en cuenta que dicha entidad cedió el crédito a Sistemcobro S.A.S., sin que en el plenario obre poder especial en el que la cesionaria en mención los hubiese ratificado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



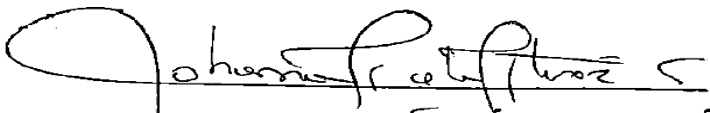
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2017 00121 00

Previo a requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el memorialista proceda acreditar el diligenciamiento del oficio O-0321-5064, el cual le fue remitido a su correo electrónico el 26 de marzo hogaño como da cuenta la constancia secretarial vista a folio 252 vto. del expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2005 01572 00

Para resolver el anterior pedimento y comoquiera que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 26 de marzo de 2021 (fl. 65), y en cumplimiento a las disposiciones de artículo 464 del C. G. del P., en concordancia con el canon 150 *ejusdem*, se DECRETA LA ACUMULACIÓN del proceso ejecutivo de mínima cuantía de Invercobros &Cia. Ltda. contra Aurora Bejarano de González, que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, con radicado n.º 11001400300720060136700.

Por lo anterior, se solicita Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, para que proceda con la remisión del proceso en cita. **Oficiese.**

Por secretaría procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

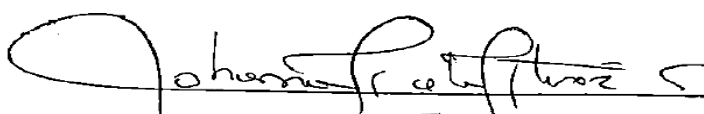
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2013 00153 00

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 (fl. 25), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **Claudia Patricia López Ahumada** y el nombre del pagador es **Ejército Nacional** y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

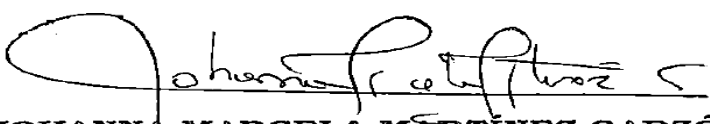
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2017 00940 00

Visto escrito que antecede, en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo quinto del auto de fecha 27 de agosto de 2021 (fl. 13), en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual se decreta el embargo es **50N-616925** y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2004 01388 00

Obre en autos la anterior manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante con referencia al trámite dado al despacho comisorio n.º 5607, y téngase en cuanta para los fines procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

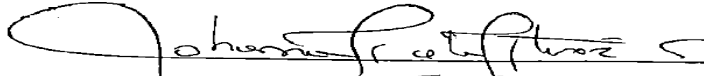
Radicado n.º 11001 40 03 076 2017 00783 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (fl. 216), empero se advierte que, debe aportarse el certificado de existencia y representación legal vigente en el que dé cuenta que la representante legal y administradora del Conjunto demandante continúa ostentando dicha calidad.

Aunado a lo anterior, se requiere al demandante para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presente la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, esto es, conforme a la orden de pago y la sentencia proferida en el *sub lite*, por lo que deberá discriminarse cuota por cuota y no sumarlas en su totalidad, asimismo deberá realizarse dicho trabajo liquidatorio hasta las cuotas que se están certificando que acorde al documento visto a folios 211 a 214 corresponderían hasta el mes de mayo de 2021, por ende no es de recibo que se haya incluido hasta diciembre hogaño, a no ser que se aporte nuevamente la certificación de la deuda en la que se incluya siempre y cuando se haya causado.

A la par, en caso de haberse realizado abonos deberán ser informados e imputarlos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fechas de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2007 01180 00

Visto el escrito como el informe secretarial que anteceden y de conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 9 de septiembre de 2021 (fls. 129), teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

ANTECEDENTES

En decisión calendada 30 de julio de 2021 (fls. 116 a 117), se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate y de conformidad a lo dispuesto en la sentencia (fls. 110 a 114 cd. 1) por lo que aportadas las publicaciones legales pertinentes se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación de la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 362-3053; adjudicado a la parte demandante **Conjunto Residencial Palma del Rio**, quien hizo postura por cuenta del crédito por valor de \$91'588.648 (liquidación de crédito y costas).

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el *“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto”*.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)”*

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante **Conjunto Residencial Palma del Rio** a la cual se le adjudicó la cuota parte (50%) del bien inmueble subastado, acreditó

la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 9 de septiembre de 2021.

En consecuencia, la **JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la diligencia de remate celebrada el día 9 de septiembre de 2021, en la cual se adjudicó al demandante **Conjunto Residencial Palma del Rio**, identificado con nit n.º 809003285-0 por valor de \$91'588.648, la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 362-3053, que fuera identificado en el acta de remate, en la diligencia de secuestro y demás constancias que obran dentro del expediente.

SEGUNDO: Cancelar las medidas de embargo y secuestro que afecten la cuota parte (50%) del inmueble y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Oficiese.**

TERCERO: Expedir a costa del rematante – demandante, copia auténtica del acta de remate y de este auto, las cuales deberán ser inscritas en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: Por Secretaría librese oficio con destino al secuestro para que haga entrega de la cuota parte (50%) del bien adjudicado al demandante **Conjunto Residencial Palma del Rio** en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 011 2016 00122 00

Para resolver sobre la anterior actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se le remite a lo dispuesto en el párrafo primero de la providencia de fecha 4 de marzo hogaño (fl. 128), en la que se le hizo saber en qué casos procede esta, sin que se avizore alguno de dichos presupuestos.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

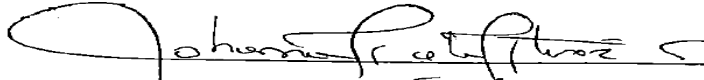
Radicado n.º 11001 40 03 027 2007 01600 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, empero se advierte que, no se aportó la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto de las cuotas causadas desde la aprobación de la liquidación del crédito en auto del 26 de abril de 2016 (fl. 13), esto es a partir del mes de marzo de 2016.

Aunado a lo anterior, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal vigente en el que dé cuenta que el representante legal y administrador del Conjunto demandante continúa ostentando dicha calidad.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presente la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, se itera, conforme a la orden de pago y la sentencia proferida en el *sub lite*, asimismo deberá tenerse en cuenta la última liquidación del crédito aprobada, además de ello -en caso de que existan- también deberá tenerse en cuenta los abonos que se hayan efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2016 01175 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, empero se advierte que, no se aportó la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal vigente en el que dé cuenta que el representante legal y administrador del Conjunto demandante continúa ostentando dicha calidad.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presente la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, se itera, conforme a la orden de pago y al auto que ordeno seguir adelante la ejecución proferido en el *sub lite*, además de ello -en caso de que existan- también deberá tenerse en cuenta los abonos que se hayan efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

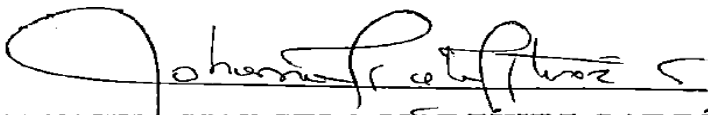
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2016 01175 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo hipotecario n.º 1998-00436 de Luis Alfredo Chaya Cabrales contra Servicios Médicos Domiciliarios LTDA – Semed Ltda. Límitese la medida a la suma de \$150'000.000. Oficiese. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

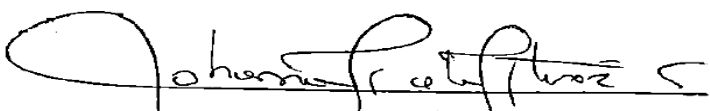
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2017 01324 00

Vista la comunicación que antecede, por secretaría procédase de manera inmediata a **oficiar** al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Disciplinaria, Magistrada Paulina Canosa Suárez, indicando en la comunicación la información solicitada.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 080 2017 00881 00

Obre en autos la comunicación allegada por la Notaría Segunda de Bogotá con ocasión a los requerimientos efectuados en autos del 30 de julio y 22 de septiembre del año en curso, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Ahora bien, para resolver los pedimentos allegados por el demandante, de la revisión del expediente se tiene que en efecto en auto del 19 de noviembre de 2020 (fl. 384), se dispuso la entrega de títulos judiciales a favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, decisión que se encuentra en firme, sin que hasta la presente se haya materializado, y si bien el demandado fue admitido en el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante ello ocurrió solo hasta el 15 de junio de 2021 (fls. 491 a 493), es decir que fue con posterioridad a las ordenes emitidas consistentes en aprobación de la diligencia de remate y sus consecuenciales como levantamiento de medidas cautelares y gravámenes, entrega del inmueble al adjudicatario, y, se itera, la entrega de dineros a favor del extremo ejecutante cesionario, lo cual hasta la presente no se ha realizado debido a los múltiples recursos y nulidades interpuestos por el ejecutado, los cuales se han resuelto de manera desfavorable.

Así las cosas, se hace necesario que por secretaría se proceda a dar cumplimiento de **manera inmediata** con las ordenes en líneas atrás citadas, esto es, en primer lugar; a realizar la **entrega de dineros al extremo demandante** cesionario conforme se dispuso en auto del 19 de noviembre de 2020 (fl. 384 a 385), 4 de junio (fl. 422) y 22 de septiembre de 2021 (fl. 481).

Se autoriza al demandante cesionario para que presente la **actualización de la liquidación del crédito** en la que deberá incluir como abono el pago de los dineros ordenados en los autos en líneas atrás citados y ratificado en esta providencia.

Igualmente, por secretaría realícese la **actualización** de la **liquidación de costas**.

En segundo lugar, y conforme a lo manifestado por el rematante señor Iván David Mesa Cepeda en el escrito obrante a **folios 498 a 501**, por secretaría procédase de **manera inmediata** con la elaboración de los **oficios** ordenados en el numeral tercero del proveído de fecha 14 de abril de 2020 (fl. 365 a 366), de manera correcta **y en los términos solicitados por este** en el escrito en cita, lo cual ya se había dispuesto en autos del 26 de enero (fl. 405) y 4 de junio del año en curso (fl. 422), sin que dicha orden se haya materializado, advirtiéndose al área de oficios de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, que en las comunicaciones dirigidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Notaria respectiva además de comunicar el levantamiento de la medida cautelar, también debe informarse sobre el levantamiento del gravamen hipotecario y el de afectación a vivienda familiar, así como la inscripción de la adjudicación a favor del señor Iván David Mesa Cepeda, para que dichas entidades procedan de conformidad a sus competencias.

Procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Como tercer lugar, conforme a lo manifestado por el adjudicatario respecto a que el auxiliar de la justicia no ha procedido a realizar la entrega de los bienes rematados, en aras de economía procesal y agilizar la **entrega** de estos, se procede a **comisionar** con amplias facultades, y de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. concordante con el canon 40 *ibídem*, las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía¹⁵ de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva. Por secretaría librese de **manera inmediata** el **despacho comisorio** con los insertos del caso.

La parte interesada proceda con su diligenciamiento.

En quinto lugar, se dispone **realizar** la **reserva** de que trata el numeral 7 del artículo 455 del C. G. del P., por valor de **\$10'000.000**, saldo que se encuentra depositado en este asunto, y una vez se acredite la entrega del bien inmueble adjudicado y se cumplan los presupuestos del canon en cita, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

En sexto lugar, se requiere al secuestre para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, (arts. 49 y 50 del C.G.P.) Por secretaría notifíquesele por el medio más expedito. **Oficiese**.

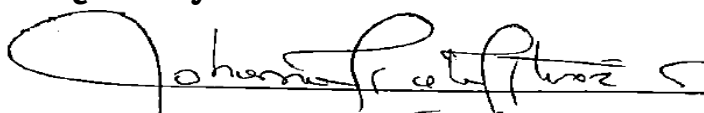
En séptimo lugar, se solicita a la **Coordinación** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que **investigue y realice seguimiento** a la profesional universitario grado doce (12) María Isabel Botero Ospina y a la asistente administrativa grado cinco (5) Kathy Ramos, toda vez que no elaboraron correctamente los oficios O-0221-207 y 209 (fl. 406 y 408), lo cual ha generado que hasta el momento el remate no se encuentre inscrito a favor

¹⁵ Ley 2030 de 2020

del señor Iván David Mesa Cepeda, tal como lo expone en sus escritos vistos a folios 428 a 421 y 498 a 501, corrección que fue ordenada en auto del 4 de junio del presente año (fl. 422) sin que hubiese sido materializada, evidenciándose una mora prolongada. Ríndase los informes a que haya lugar. Así mismo, tómense las medidas pertinentes.

Finalmente, una vez se hayan cumplido las ordenes en párrafos atrás impartidas permanezca el expediente suspendido en secretaría hasta tanto se comuniquen los resultados del trámite negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado Manuel Antonio Corredor Álvarez. **Comuníquese** lo aquí decidido a la **Notaria Segunda** de esta ciudad. Procédase de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ